



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00338**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **PAOLA CARLINA RUSSI CÁRDENAS** contra **DONALDO MANTILLA ANGEL y GLORIA STELLA RODRÍGUEZ ROMERO**, por los siguientes conceptos:

1.- **\$3'920.840,00** por concepto de capital representado en 4 cánones de arrendamiento causados desde **agosto a noviembre de 2019** cada uno a razón de **\$980.21000**.

2.- **\$653.473,33** por concepto de 20 días de canon de arrendamiento causado en diciembre de 2019.

3. - **\$1'960.420,00** por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

4.- Se niega el reconocimiento de intereses moratorios y de los perjuicios moratorios de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 1617 del código Civil, tanto más, cuando frente a la cláusula penal que allí se reclama dicha pretensión resulta excluyente.

5.- Se niega los cánones de junio y julio por cuanto el primero aparece cancelado en el acta de conciliación aportado y, el segundo en los hechos de la demanda se aduce fue cancelado en el mes de septiembre.

Notificar a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 # 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada Martha Mireya Pabón Páez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f89e41d6e7520100b11f2f62f7da896f323c7403fd5f3f2c55908c7049b00716

Documento generado en 16/07/2020 09:03:16 AM

¹ Decisión anotada en el estado 052 de 17 de julio de 2020.